

"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3807/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO
ESTABLECIDO EN EL ART. A) Y E) DECRETO 978/81. AGENTE SEBASTIAN
CRISTIAN CEFERINO GOMEZ.-

DICTAMEN ALG N° 180/12

1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, que consiste en el ejercicio del control de legalidad respecto del proyecto de decreto tendiente a efectivizar la destitución, con carácter de exoneración, conforme lo establecido en el artículo 63, inciso 7), de la N.J.F. N° 1034, del Ex Aspirante a Agente de Policía Sebastián Cristian Ceferino GOMEZ, obrante a fs. 252/254 de autos, corresponde formular las siguientes observaciones.

En tal sentido, y como primera medida, resulta pertinente destacar que según establece el artículo 6°, de la N.J.F. N° 1.034/80, se consideran "aspirantes" a los alumnos de las escuelas o cursos de reclutamiento que pretenden ingresar, en carácter de personal subalterno, dentro de la Fuerza Policial.

Por su parte, el artículo 14, de la referenciada norma jurídica, contempla, en su segundo párrafo, que el personal de alumnos de los institutos y cursos de reclutamiento no será incluido en el escalafón de la especialidad que inicia, pero, por tratarse, en definitiva, de personal policial en actividad, y guardando conformidad con lo previsto por los artículos 1° (primer párrafo) y 23, de la mencionada normativa, les serán igualmente aplicables todas las disposiciones legales que rigen la actividad policial.

En razón de esto último, y tal como lo indica el artículo 55, los aspirantes que violaren los deberes policiales incurrir en la comisión de faltas disciplinarias y por tanto, son pasibles de recibir la sanción respectiva, que se graduará conforme a la conducta protagonizada y a la escala de severidad prevista en el artículo 44, en ambos casos, naturalmente, de la N.J.F. N° 1034/80.

Tratándose, entonces, de personal policial pasible de ser sancionado disciplinariamente, no resulta objetable la sanción de destitución, con carácter de exoneración, que fuera decidida por la autoridad policial competente y recomendada, previamente, por el Titular de la Fiscalía de



2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3807/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO ESTABLECIDO EN EL ART. A) Y E) DECRETO 978/81. AGENTE SEBASTIAN CRISTIAN CEFERINO GOMEZ.-

DICTAMEN ALG N°

180/12

2.-

Investigaciones Administrativas, máxime, si se advierte, que para alcanzar dichos pronunciamientos se sustanciaron las actuaciones administrativas correspondientes - en las cuales se garantizó, completamente, el derecho de defensa del imputado - y el artículo 64, de la mentada normativa, en forma expresa, indica que la sanción de destitución con carácter de exoneración será aplicable a todo el personal de policía.

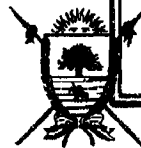
Ahora bien, conforme lo precedentemente argumentado no se ha encontrado ninguna objeción que practicarle al procedimiento sumarial sustanciado, sin embargo, si se ha percibido un cuestionamiento respecto de la vía administrativa implementada para formalizar la desvinculación del Sr. GOMEZ, toda vez que es criterio de este órgano asesor que debiera ser el Jefe de Policía, en virtud de las facultades que le confieren la N.J.F. N° 1.034/80 y los Decretos N° 1.675/81; 3007/78 y 471/00, y no el Ejecutivo Provincial, quien debiera formalizar su instrumentación.

Cabe resaltar, a su vez, que dadas las particularidades del caso bajo análisis, la anotación que se asiente en el Legajo Personal deberá precisar que, de conformidad con lo indicado por el artículo 36, inciso primero, de la N.J.F. N° 1.034/80, el Sr. Sebastián Cristian Ceferino GOMEZ, en el caso que hubiera continuado prestando servicios como agente en comisión no habría podido ser confirmado y eventualmente ingresado a la Policía Provincial por haber protagonizado una conducta reprobada con sanción de destitución, con carácter de exoneración.-

En razón de lo últimamente expuesto, este órgano asesor estima que debiera modificarse el texto de los dos primeros artículos de la parte dispositiva, del acto administrativo bajo análisis, toda vez que mal podría destituirse a quien habiendo sido limitado en sus servicios ya no los presta y por ende, no se encuentra en actividad dentro de la Fuerza Policial, de allí que se proponga la subsunción de ambos artículos, adoptando la siguiente redacción: *"...Déjese constancia en el Legajo Personal del ex Aspirante a Agente de Policía, Sebastián Cristian Ceferino GOMEZ, con DNI N° 32.046.880, Clase 1986, tal como lo dispone el artículo 2° "in fine" del Decreto Reglamentario N° 978/81, que de haberse encontrado*



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3807/2012.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ACORDE LO ESTABLECIDO EN EL ART. A) Y E) DECRETO 978/81. AGENTE SEBASTIAN CRISTIAN CEFERINO GOMEZ.-

DICTAMEN ALG N° **180/12**

3.-

en actividad dentro de la Institución le hubiese correspondido la sanción de destitución, con carácter de exoneración, por haberse comprobado sumariamente que su conducta tipifica en la previsión incorporada al artículo 63, inciso 7, de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80...".

A este último respecto, y en atención a lo sugerido por el Asesor Letrado Delegado, con asiento en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad, entiendo oportuno destacar que su sugerencia no resulta desestimable, sin embargo, es útil mencionar que la previsión incorporada al artículo 77 *in fine* de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80 no resulta contradictoria ni excluyente del encuadramiento propiciado tanto por el órgano asesor actuante en Jefatura de Policía, como así también, por el Titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, de modo tal que para el caso de resolverse la modificación del acto administrativo proyectado sobre el particular, bien podría incorporarse a la forma escogida la referencia propuesta por el mencionado asesor legal, sin necesidad de sustituir una por otra.

En virtud de lo expuesto, una vez que sea modificado el proyecto de decreto por uno de resolución, según las razones precedentemente explicitadas, que la redacción final del acto por perfeccionarse sea definida conforme a las sugerencias deslizadas, como así también, concluido el riguroso control material que corresponde realizar sobre sus condiciones extrínsecas (ortografía, gramática, redacción, etc.-), este órgano asesor estima que estarán dadas las condiciones necesarias como para que el Sr. Jefe de Policía provincial formalice finalmente el acto administrativo traído en consulta, lo que así se deja debidamente recomendado.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 04 SEP 2012

j.p.f.



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO
QUIROGANTE